



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/861/2015**

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en calle Gobernador Agustín Vicente Eguía, número cinco (5), colonia San Miguel Chapultepec I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- El diecisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio SEDUVI/DGAJ/0267/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, mediante el cual, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios adosados registrados dentro del Padrón del Programa de Reordenamiento.-----

2.- El diez de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/861/2015, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/16

3.- El trece de julio de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, retirándolos en la misma fecha.-----

4.- El veinticuatro de julio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de tres de agosto de dos mil quince, por medio del cual se previno al promovente a fin de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.-----

5.- El trece de agosto del dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual desahogo la prevención decretada





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/861/2015**

mediante proveído de tres de agosto de dos mil quince, recayéndole el acuerdo de fecha dieciocho de agosto dos mil quince, en el que se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada " [REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, asimismo por lo que respecta a su solicitud, se autorizó la devolución de las lonas, que fueron retiradas como Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, asimismo se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevo a cabo a las doce horas del ocho de septiembre de dos mil quince, en la que se hizo constar la incomparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas.-----

6.- El veinticinco de agosto de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/5904/2015, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento.-----

7.- El cuatro de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/6247/2015, de la misma fecha, suscrito por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de la misma fecha; mediante el cual se acordó agregar a los autos del presente procedimiento el oficio de cuenta y documentos anexos, para los efectos legales conducentes.-----

8.- El once de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/6442/2015, de la misma fecha, suscrito por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se acordó agregar a los autos del presente procedimiento el oficio de cuenta y documentos anexos, para los efectos legales conducentes.-----

9.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

*Handwritten mark*





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/861/2015**

**PRIMERO.-** El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta circunstanciada instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

3/16

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/861/2015**

fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

Constituido plenamente en el inmueble objeto de la presente, observo que se trata de un inmueble de planta baja y dos niveles ubicado en la intersección de las calles Gobernador Agustín Vicente Peña, Avenida Revolución y Avenida Jalisco, en el cual en planta baja se observan cortinas metálicas de bala comerciales y en planta alta se observa un anuncio tipo Aboard sobre la fachada. Respecto al objeto y alcance de la orden observo:  
1.- No muestran permiso administrativo temporal veniable o la licencia o autorización temporal; 2.- No se observa placa con el nombre o denominación del titular primario de permiso; 3.- Se observa un anuncio tipo a doza de bala en buenas condiciones físicas; 4.- Se observa publicidad de la marca Jack Daniels, en fondo negro con letras blancas y la imagen de una botella. Así mismo debajo de esta, se observan dos líneas horizontales, una con la figura de un hombre y una que indica baby bullet.

4/16

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a tres (3) anuncios adosados, toda vez que los mismos se encuentran adheridos o sujetos por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

*"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----*

*II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.-----*

*III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla;-----*

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OVA/861/2015

Se requiere al C. \_\_\_\_\_ para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: No muestra documento alguno.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, se les otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación.

Una vez valoradas las pruebas antes citadas, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinticuatro de julio de dos mil quince, del que se desprende que el promovente señala sustancialmente que:--

*"...en razón de que el procedimiento de verificación administrativa se encuentra dirigido al anuncio antes referido y que dicho procedimiento pudiese culminar con la emisión de una resolución administrativa que afectara la esfera jurídica de derechos de mi representada, las autoridades de ese H. Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, debieron notificar a la empresa promovente la existencia de la orden de verificación administrativa y la fecha y hora en que se llevaría a cabo la visita de verificación, para que mi representada pudiese estar presente durante la inspección realizada al anuncio antes mencionado y pudiese manifestar lo que a su derecho conviene durante el desarrollo de la misma...Por lo tanto, los actos administrativos antes señalados llevados a cabo en contravención a la garantía de audiencia y debido proceso legal, prevista en el artículo 14 Constitucional, ya que no se permitió a mi representada estar presente durante el desarrollo de la visita de verificación ni en la diligencia de la implementación de medidas cautelares y de seguridad para realizar las manifestaciones que considerara convenientes con relación a la misma.."(sic).*

5/16

Al respecto, dichos argumentos son notoriamente infundados, toda vez que las visitas de verificación, previo a su práctica no requieren estar precedidas de notificación personal ni de citatorio, salvo que el inmueble visitado se encontrará cerrado o no hubiera persona con quien entender la visita, tal y como lo señala el artículo 18 primer párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, lo cual no aconteció en la especie, ya que en dicho inmueble se encontraban una persona de sexo masculino de aproximadamente treinta años, por lo que había persona con quién llevar a cabo la visita de verificación, tal y como consta en la propia acta de visita de verificación de fecha trece de julio de dos mil quince, tal y como se muestra a continuación:--

Incidentes o particularidades suscitados durante el desarrollo de la diligencia:  
Una vez requerido se solicitó la presencia del responsable del inmueble ya responsable del anuncio y después de llamar a la puerta no se abrió, se llegó a un acuerdo por una persona del sexo masculino de aproximadamente treinta años, quien se niega a atenderme y a recibir la documentación, por lo que la diligencia se lleva a cabo de acuerdo a lo que se fijó en el acta de verificación.

*[Handwritten signature]*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/861/2015

Aunado a lo anterior, el visitado cuenta con un término de diez días hábiles posteriores a la fecha de conclusión de la visita de verificación para formular observaciones y presentar las pruebas que considere pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, y tan es el caso que dichas garantías se salvaguardan, que esta autoridad entra al estudio de sus escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto y se toman en cuenta las pruebas ofrecidas por el visitado para resolver el presente procedimiento de verificación, tal y como lo señalan el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la tesis aislada que se citan a continuación:---

*Artículo 29. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación.*

Registro No. 161415

Localización:

Novena

Instancia:

Fuente:

Tomo

Página:

Tesis:

Materia(s): Administrativa

**VISITAS DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. SU PRÁCTICA NO REQUIERE ESTAR PRECEDIDA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NI DE CITATORIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** De conformidad con los artículos 98 a 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con los numerales 2o., 28, 29 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa de la misma entidad, las verificaciones orientadas a comprobar el cumplimiento de las normas en materia administrativa se desarrollan a través de un procedimiento que inicia con la emisión de una orden escrita firmada de manera autógrafa por la autoridad competente, en la que se debe precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten; procedimiento que continúa con la práctica de una visita de la cual debe levantarse un acta circunstanciada en la que se hagan constar, entre otras cuestiones, los datos relativos a la actuación, la descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen, en relación con el objeto de aquélla. En esos términos, es patente que la juridicidad de las mencionadas verificaciones administrativas no está sujeta a cumplir formalidades adicionales a las establecidas en los preceptos referidos, como son las reglas atinentes a las notificaciones de carácter personal contenidas en los artículos 80 y 81 de la citada legislación, en función de las cuales deba notificarse personalmente al interesado o a su representante la orden de visita y que, ante su ausencia, deba citárseles para que atiendan la visita de verificación. Es así, ya que si el creador de la norma hubiera pretendido que se siguiera esa formalidad habría exigido tal notificación personal previa en forma explícita, por lo que, al no hacerlo en esos términos y, en cambio, ordenarla personal sólo respecto de resoluciones específicas (como es la resolución final del procedimiento), es evidente que dicho legislador no incurrió en olvido u omisión en cuanto a la inclusión del requisito precisado para la validez de las visitas de verificación administrativa; por el contrario, la no inclusión de tal exigencia se debe interpretar en el sentido de que se dejó de establecer deliberadamente, porque se tenía la intención de que no se previniera o alertara al sujeto a visitar de que habría de practicarse la visita, con el

Época  
Sala  
Gaceta  
2012  
2282  
Aislada





**EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/861/2015**

propósito de evitar que las posibles deficiencias o irregularidades fueran ocultadas y, en esa medida, la inspección resultara ociosa, al no poder lograr su finalidad de detectar la verdadera situación del lugar visitado.

**DECIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Revisión contenciosa administrativa 5/2011. Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal. 26 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

“...Es necesario hacer mención de que la Ley de Publicidad de Exterior vigente NO ESTABLECE EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS QUE LA FALTA DE LA PLACA DE LA IDENTIFICACIÓN EN EL ANUNCIO TENGA COMO CONSECUENCIA EL RETIRO DEL MISMO, por lo que es indudable que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal está actuando en EXCESO DE SUS FACULTADES, Y NO DEBIÓ RETIRAR EN FORMA ARBITRARIA EL ANUNCIO ADOSADO PROPIEDAD DE MÍ REPRESENTADA YA QUE EL MISMO SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE INSTALADO...” (sic).

Al respecto, dicha manifestación resulta inoperante e infundada toda vez que, con fecha trece de julio de dos mil quince, se acordó: “...procedente imponer como medida de seguridad, la SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS, que se presten en el anuncio materia del presente procedimiento, instalado en el inmueble ubicado en CALLE GOBERNADOR AGUSTÍN VICENTE EGUÍA, NÚMERO CINCO (5), COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que no se acreditó contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o Autorización Temporal...”(sic), derivado de lo anterior, la implementación de medidas cautelares y de seguridad, fue impuesta toda vez que no acreditó durante la visita de verificación la legal instalación de los anuncios objeto del presente procedimiento.

7/16

En virtud de que han sido estudiados y analizados los argumentos de derecho esgrimidos por el visitado en su escrito de observaciones y que esta autoridad ha hecho pronunciamiento al respecto, y que fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, consecuentemente se continúa con la calificación del texto del acta de visita de verificación materia de este asunto.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:

“Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal...” (sic).

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de tres (3) anuncios tipo adosados instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación del Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y





EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/861/2015

Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio SEDUVI/DGAJ/0267/2015, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se señala lo siguiente: "...en relación con el censo efectuado por personal de esta Dirección General durante los meses de agosto a octubre de 2014, en las 101 vialidades determinadas para efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal como vías primarias según acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 25 de abril de 2013, particularmente en lo que respecta a anuncios adosados, adjunto le remito relación que contiene 49 ubicaciones de anuncios que de acuerdo a los registros del entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana cuentan con antecedente, es decir, se trata de anuncios instalados en sitios que se encuentran registrados dentro del padrón del Programa de Reordenamiento. No omito mencionar que la presente información ha sido validada por la Autoridad del Espacio Público y corresponde a los anuncios detectados durante el censo antes referido, en el cual se localizaron 247 anuncios de tipo adosado, de los cuales 49 tienen antecedente (cuya relación se envía)..." (sic), documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Derivado de lo anterior, y después de una búsqueda realizada en el listado anexo del oficio antes referido, se advierte lo siguiente:

8/16

No.	CALLE	NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO QUE SE OBSERVO EN EL CENSO	PUBLICIDAD CONTENIDA A LA FECHA DEL CENSO	EMPRESA QUE APARECE EN EL ANUNCIO CENSADO	MEDIDAS APROXIMADAS (MIS)	OBSERVACIONES	EMPRESA IDENTIFICADA EN LA BASE DEL PRARIU	EXPEDIENTE LOCALIZADO/MESAS DE TRABAJO/INVENTARIO EN PRARIU
23	VICENTE EGUIA	5	SAN MIGUEL CAHPULT EPEC	MIGUEL HIDALGO	ADOSADO	SANTANDER	DESCONOCIDA	25X5	ESQ. JALISCO	[REDACTED]	MH/PRA/37/0043/2004

En razón de lo anterior, se hace evidente que se localizó un registro para un uno (1) de los tres (3) anuncios visitados, por lo que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de anuncios, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, al encontrarse registrado dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, con número de expediente **MH/PARA/37/0043/2004**, por lo que se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED]

Handwritten signature





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/861/2015

██████████, titular de los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por lo que hace a este punto.-----

Ahora bien, por lo que respecta a los dos (2) anuncios restantes, del listado anexo del oficio antes referido, no se advierte trámite o licencia alguna, en ese sentido, es ineludible que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

De los razonamientos anteriores ha quedado precisado que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditaron tener el documento respectivo que acrediten su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.-----

9/16

En consecuencia esta autoridad considera procedente imponer a la persona moral denominada "██████████", titular de los anuncios materia del presente procedimiento, ubicados en calle Gobernador Agustín Vicente Eguía, número cinco (5), colonia San Miguel Chapultepec I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, **EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS TIPO ADOSADOS**, sin embargo no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha trece de julio de dos mil quince, así como por cada anuncio **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$209,850.00 (DOSCIENTOS**

Handwritten signature





EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/861/2015

NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

*“Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal...” (sic).-----*

*“Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:-----*

*I. El publicista; y-----*

*II. El responsable de un inmueble...” (sic).-----*

*“Artículo 86. Se sancionará con multa de **1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas y **el retiro del anuncio** a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio. ....” (sic).-----*

La presente sanción se aplica, toda vez que ha transcurrido el plazo de nueve meses que señala el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para que las personas físicas y morales que no contarán con licencia, autorización condicionada o visto bueno para la instalación de anuncios pudieran retirarlos, sin que las autoridades del Distrito Federal aplicarán las sanciones relacionadas con la instalación irregular de publicidad exterior, lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil, precepto legal que para una mayor referencia a continuación se transcribe: -----

10/16

*“Segundo. Las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. Durante este plazo, las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y de interponer las denuncias o querrelas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil.” -----*

Como se puede apreciar de la transcripción del Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el plazo de nueve meses a que hace referencia dicho precepto legal feneció el veintitrés de mayo de dos mil once, lo anterior, en razón de que el artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento refiere lo siguiente: “PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal” (sic) y dado que el presente ordenamiento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de agosto de dos mil diez; en ese tenor, el plazo de nueve meses que prevé el numeral de referencia, corrió del

*for*





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/861/2015**

veintitrés de agosto de dos mil diez y concluyó el veintitrés de mayo de dos mil once; por lo que al transcurrir dicho plazo sin que los anuncios objeto del presente procedimiento fuera retirado al no contar con documento alguno que acreditará su legal instalación se actualiza la facultad de intervención de ésta autoridad para imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que se localizó un registro en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, para un uno (1) de los tres (3) anuncios visitados, y respecto de los dos (2) anuncios restantes, el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener la Licencia o el Permiso Administrativo Temporal Revocable, respecto de los anuncios objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto existan respecto de los anuncios objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios. -----

11/16

**CUARTO.-** Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: -----

✓  
Novena Época  
Registro: 192796  
Instancia: Segunda Sala





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/861/2015

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

12/16

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

**MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.** Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



**SANCIONES Y MULTAS**

**ÚNICA.-** Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de dos (2) de los tres (3) anuncios adosados materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, por cada anuncio **UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), resultando la cantidad de **\$209,850.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS TIPO ADOSADO**, de mérito, sin embargo no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha trece de julio de dos mil quince, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

13/16

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

**ÚNICA.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

**RESUELVE**





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/861/2015**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el trece de julio de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a uno (1) de los tres (3) anuncios, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.

**CUARTO.-** Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de dos (2) de los tres (3) anuncios adosados materia de este procedimiento, se impone a la persona moral denominada [REDACTED], titular de los anuncios materia del presente procedimiento, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y III de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, por cada anuncio **UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95), resultando la cantidad **\$209,850.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, así como el **RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS ADOSADOS**, de mérito, sin embargo no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha trece de julio de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

14/16

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentran instalados los anuncio materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al





EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/861/2015

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEXTO.-** En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A, fracción XI y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

15/16

**OCTAVO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**NOVENO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/861/2015**

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

**DECIMO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] titular de los anuncios materia del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el C. [REDACTED]

[REDACTED] autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] en la Ciudad de México, señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios visitados, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

**DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSGM/LARL



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
[inveadf.df.gob.mx](http://inveadf.df.gob.mx)  
T. 4737 7700